



| | |
|-------------------------|--|
| Expediente nº: | 1/2024/SESPLE |
| Registro de entrada nº: | - |
| Procedimiento: | Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno |
| Asunto: | Expediente sesión Pleno 02-febrero-2024 |
| Unidad Orgánica: | Secretaría General |

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2024.

En la ciudad de Motril y en el Salón de Plenos, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

| | |
|---|----------------------|
| Luisa María García Chamorro | Alcaldesa – Grupo PP |
| Nicolás José Navarro Díaz | Grupo PP |
| Juan Fernando Hernández Herrera | Grupo PP |
| M ^a Inmaculada Torres Alaminos | Grupo PP |
| José Miguel Peña Lozano | Grupo PP |
| Concepción Josefa Abarca Cabrera | Grupo PP |
| Daniel Ortega Tovar | Grupo PP |
| Gerardo Romano Ortega | Grupo PP |
| Magdalena Banqueri Forns-Samso | Grupo PP |
| José Vicente Balderas Ruiz | Grupo PP |
| Susana Encarnación Peña Gómez | Grupo PP |
| M ^a Flor Almón Fernández | Grupo PSOE |
| Francisco Sánchez Cantalejo López | Grupo PSOE |
| Dalmira Jiménez Guerrero | Grupo PSOE |
| Jesús Villar Sánchez | Grupo PSOE |
| M ^a Gádor Domínguez Segura | Grupo PSOE |
| Antonio José Escámez Rodríguez | Grupo PMAS |
| M ^a de los Ángeles Escámez Rodríguez | Grupo PMAS |
| Juan Daniel Ortega Moreno | Grupo PMAS |
| Francisco David Martín Alonso | Grupo AxSI-UA |
| Inmaculada Concepción Omiste Fernández | Grupo IU-Verdes EQUO |
| Luis José García Llorente | Grupo IU-Verdes EQUO |



AUSENTES

Daniel Rodríguez Rodríguez
Miguel Ángel Muñoz Pino
M^a del Sagrario Martín Pino

Grupo PSOE
Grupo PMAS
Grupo AxSI-UA

Todos ellos asistidos por la Secretaria General, Estefanía Contreras Salmerón, el Interventor, Antonio Muñoz Barrios, y la Jefa de Sección de Secretaría, M^a del Carmen Chica Rodríguez, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar los asuntos consignados en el orden del día circulado al efecto.

Previo al inicio de la sesión, la Sra. Alcaldesa da lectura a un manifiesto en contra de la violencia de género, después de lo cual se guarda un minuto de silencio por las mujeres que han sido asesinadas desde el último Pleno.

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría General. Número: 1/2024/SESPLE.

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, N^o 15/2023.

Repartida a los miembros del Pleno, el acta de la sesión plenaria celebrada el 28 de noviembre de 2023, se acuerda, por unanimidad de los veintidós concejales presentes en la Sala, su aprobación.

2. Secretaría General. Número: 870/2024.

RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE CONCEJAL DE D^a SAGRARIO MARTÍN PINO

Se da cuenta del informe propuesta que suscribe la Secretaria General de este Ayuntamiento, D^a Estefanía Contreras Salmerón, a la vista del escrito presentado por D^a M^a del Sagrario Martín Pino, con fecha 18 de enero de 2024, por el que comunica su renuncia al cargo de concejala de este Ayuntamiento, cuyo texto dice:

“INFORME-PROPUESTA

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Concejal, Diputado o miembro de cualquier Entidad Local, perderá su condición de tal por las siguientes causas:

— Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.



- Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
- Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.
- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.
- Por pérdida de la nacionalidad española.

SEGUNDO. Según dispone el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento anterior, no quedasen posibles candidatos o suplentes a nombrar, las vacantes serán cubiertas por cualquier ciudadano mayor de edad que no esté incurso en causa de inelegibilidad.

Estos suplentes serán designados por el partido, coalición, federación o agrupación de electores cuyos concejales hubiesen de ser sustituidos y se comunicará a la Junta Electoral correspondiente, a efectos de la expedición de la oportuna credencial. En este caso, no podrán ser designadas aquellas personas que habiendo sido candidatos o suplentes en aquella lista, hubieran renunciado al cargo anteriormente.

En el caso de que el número de hecho de miembros elegidos en la correspondiente convocatoria electoral llegase a ser inferior a la mitad del número legal de miembros de la corporación, se constituirá una comisión gestora integrada por todos los miembros de la corporación que continúen y los ciudadanos que hubiesen sido designados para cubrir las vacantes, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Cuando resulte imposible conformar la comisión gestora, la Diputación Provincial o, en su caso, el órgano competente de la Comunidad Autónoma asumirá directamente la gestión ordinaria de la Entidad Local, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada.

TERCERO. Según dispone la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales (BOE nº 171, de 18 de julio de 2003), cuando se presente escrito de renuncia del cargo de concejal, el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el periodo de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante renuncie a su vez a ser



proclamado electo, habrá asimismo de remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia.

Recibida la certificación de la Corporación local de toma de conocimiento del cese en el cargo representativo local, la Junta Electoral expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, credencial que se remitirá a la Corporación local de la que aquél forme parte.

La Corporación local notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial a los efectos establecidos por la normativa de régimen local.

En el supuesto de que, producida una vacante de concejal o cargo electivo local, la Corporación correspondiente no tomara conocimiento de la misma, el representante de la candidatura o del partido afectado podrá, pasados diez días naturales, ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral competente con arreglo a lo previsto en el número 1, para, previa audiencia, por cinco días, de la Corporación, proceder a expedir la credencial al candidato que corresponda. Del mismo modo se podrá actuar en el caso de que la Corporación no remitiera a la Junta Electoral competente la renuncia anticipada de un candidato llamado a cubrir una vacante.

CUARTO. Consultado el expediente obrante en este Ayuntamiento correspondiente a la celebración de las Elecciones Municipales del día 28 de mayo de 2023, en la Candidatura presentada por el Partido ANDALUCÍA POR SÍ- Unión Andalucista (UA), en la que estaba incluida la referida Concejala, que ahora renuncia, se pasa al siguiente candidato/a en dicha lista.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de concejal de este Ayuntamiento formulada por D^a. Sagrario Martín Pino.

SEGUNDO. Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, a fin de que expida credencial a favor del siguiente en la candidatura presentada por el Partido ANDALUCÍA POR SÍ-Unión Andalucista (UA) a las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023, proclamada por la Junta Electoral de Zona de Motril y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81 de 2 de mayo de 2023.

Todo ello conforme al procedimiento regulado en la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Los reunidos toman conocimiento de la renuncia al cargo de concejala formulada por D^a M^a del Sagrario Martín Pino y, a continuación, la Sra. Alcaldesa agradece, en nombre de



la Corporación, la labor desarrollada por ésta en el desempeño del cargo.

3. Secretaría General.

Número: 1/2024/SESPLE.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA Y ÁREAS DELEGADAS.

Los reunidos tienen conocimiento de las resoluciones de Presidencia y Áreas delegadas adoptadas desde la última sesión plenaria.

4. Intervención.

Número: 413/2024.

TOMA DE CONOCIMIENTO INFORME ANUAL MOROSIDAD EJERCICIO 2022.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de toma de conocimiento que formula la Sra. Alcaldesa, D^a Luisa M^a García Chamorro, en relación con el informe anual de morosidad que suscribe el Sr. Interventor de Fondos:

“Siguiendo el mandato establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el cual dispone:

“Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.”

Visto el Informe Anual de Morosidad del Ejercicio 2022 emitido con fecha 11 de enero de 2024.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Tomar conocimiento del **Informe Anual de Morosidad relativo al Ejercicio 2022** emitido con fecha 11 de enero de 2024, en virtud del artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.”

Los reunidos toman conocimiento del citado informe anual.

5. Personal.

Número: 254/2024.

INFORME TRIMESTRAL ALCALDESA CUMPLIMIENTO NORMATIVA PERSONAL EVENTUAL ART. 104 BIS LEY 7/1985 (PRIMER TRIMESTRE DE 2024).



Se da cuenta del siguiente informe propuesta que formula la Sra. Alcaldesa, D^a Luisa M^a García Chamorro, en relación con el asunto referido en el enunciado:

“PRIMERO.- El artículo 104 bis. *Personal eventual de las Entidades Locales*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en el apartado 1 unos límites y normas que han de seguirse con las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual. Para nuestro municipio el apartado 1.e) del art. 104 bis dispone que: *Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50 000 y no superior a 75 000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.* Como quiera que el Pleno de nuestra Corporación está compuesto por veinticinco concejales, doce es el número máximo de puestos de trabajo que pueden incluirse en la plantilla de personal eventual.

La plantilla del personal eventual está compuesta actualmente con una dotación de doce efectivos, según lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno el 29/06/2023 por el que se determina el número, características y retribuciones del personal eventual, modificado por el mismo órgano con fecha 28/11/2023.

SEGUNDO.- El apartado quinto del art. 104 bis dispone que *Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.*

El número de puestos reservados a personal eventual correspondiente al primer semestre de 2024 se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) de 17/01/2024 y en el tablón de anuncios y edictos electrónico alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril, sede.motril.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone Artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas: e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

(...)

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.



Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

ÚNICO.- Tomar conocimiento del informe emitido por la Sra. alcaldesa de que el Ayuntamiento de Motril cumple lo previsto en el artículo 104 bis, personal eventual de las entidades locales, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Los reunidos toman conocimiento del citado informe de Alcaldía.

6. Urbanismo.

Número: 12975/2023.

A.D. ESTUDIO DE DETALLE INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO LUNA AZUL -CALAHONDA.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Antonio José Escámez Rodríguez, Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, cuyo texto dice:

“Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 13 de noviembre de 2023, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para la mejora de la accesibilidad del bloque 1 del conjunto residencial Luna Azul con acceso desde la calle Fragata Cervantes nº9 de Calahonda, mediante la instalación de un ascensor ocupando parte del dominio público municipal, que fue informado favorablemente en su día por la ELA de Carchuna-Calahonda para su tramitación, y

CONSIDERANDO que durante el periodo de exposición pública a que ha estado sometido el expediente, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de noviembre de 2023 y tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, así como notificado el promotor del referido instrumento de planeamiento, no consta la presentación de alegaciones.

CONSIDERANDO que el referido Estudio de Detalle, que cuenta con informe favorable de la ELA de Carchuna-Calahonda, ha sido redactado en cumplimiento de lo establecido en la Norma 169 del PGOU vigente (Supuesto excepcional. Ocupación del dominio público y/o espacios libres para la instalación de ascensores por el exterior de edificios con uso residencial), habiéndose justificado el cumplimiento de las condiciones exigidas en la referida norma.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la mejora de la del bloque 1 del conjunto residencial Luna Azul con acceso desde la calle Fragata Cervantes nº9 de Calahonda, mediante la instalación de un ascensor ocupando parte del dominio público municipal, promovido por la Comunidad de Propietarios del referido edificio.



2º) Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, una copia del referido instrumento de planeamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se establece en los artículos 82.1 y 83 de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), haciéndose constar el depósito previo, tanto en el Registro del Ayuntamiento como en el de la Consejería competente.

4º) Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, advirtiéndoles de los recursos que proceden contra el mismo.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con los votos favorables de los veintidós concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (5), PMAS (3), AxSI-UA (1) e IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

7. Intervención.

Número: 816/2024.

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE NÚMERO 8 "CRÉDITOS AMPLIABLES" DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a. Luisa María García Chamorro, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, cuyo texto dice:

“Visto el Informe de Intervención de fecha 22/01/2024 y el Informe de Secretaría de procedimiento a seguir de fecha respecto a la modificación de la Base número 8 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024 relativa a “créditos ampliables”.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Base número 8 “créditos ampliables” de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 quedando redactada de la siguiente forma:

BASE 8. De los créditos ampliables

1. La ampliación de crédito, es la modificación al alza del Presupuesto de gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las partidas relacionadas expresa y taxativamente en esta base, y en función de los recursos a ellas



afectados, no procedentes de operación de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los inicialmente previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

2. Se consideran ampliables las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan, por la cantidad definitivamente reconocida que supere la previsión correspondiente de los conceptos de ingresos que se detallan a continuación:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS | CONCEPTO DE INGRESOS |
|---|---|
| 1303.9430.22708 "Servicios de recaudación a favor de la entidad" 1303.9430.46802 "Transferencias corrientes ELA CC Tributos delegados" | 11201 IBI Rústico ELA CC |
| | 11301 IBI Urbano ELA CC |
| | 11501 IVTM ELA CC |
| | 11601 IIVTNU ELA CC |
| | 13001 IAE ELA CC |
| 29001 ICIO ELA CC | |
| <u>2702.1510.2279901 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Demoliciones"</u> | <u>39906 INGRESOS POR EJECUCION SUBSIDIARIA</u> |

3. La tramitación del expediente de Ampliación de Crédito, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Informe-propuesta de modificación presupuestaria formulada por el área o servicio responsable, en el que acredite la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente. Deberá contener la aplicación presupuestaria objeto de la ampliación y el concepto económico de ingreso que lo financie, así como el importe.
- b) Documento contable acreditando el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los inicialmente previstos en el Presupuesto de Ingresos que se encuentren afectados a los créditos que se pretenden ampliar.
- c) Informe de la Intervención, que será preceptivo para la tramitación de la propuesta.
- d) La aprobación de los expedientes de ampliación de créditos corresponde al Alcalde mediante resolución.

SEGUNDO. Exponer al público el acuerdo, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.



TERCERO. Considerar elevado a definitivo este Acuerdo en el caso de que no se presente ninguna reclamación.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los miembros presentes en la Sala de los Grupos del PP (11), PSOE (5), PMAS (3) y AxSI-UA (1) y la abstención de los integrantes del Grupo de IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

**8. Asesoría Jurídica.
Número: 16921/2023.**

PROPUESTA ACUERDO INICIO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBÚS URBANO DE PASAJEROS.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Juan Fernando Hernández Herrera, Teniente de Alcalde delegado de Presidencia, Patrimonio, Contratación, Personal, Régimen Interior y Calidad Urbana, cuyo texto dice:

“INFORME DE LA ASESORIA JURIDICA SOBRE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR RENUNCIA UNILATERAL DEL CONCESIONARIO

Se emite el siguiente Informe Jurídico sobre la resolución del contrato correspondiente al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de Motril, en su modalidad de concesión, por la renuncia unilateral de la mercantil concesionaria MIBUS S.L. a seguir prestando dicho servicio público.

“INFORME JURÍDICO

Se emite el siguiente Informe Jurídico sobre la resolución del contrato correspondiente al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de Motril, en su modalidad de concesión, por la renuncia unilateral de la mercantil concesionaria MIBUS S.L. a seguir prestando dicho servicio público.

I. ANTECEDENTES

Como antecedentes más significativos citaremos los que siguen:

PRIMERO.- Que en virtud del procedimiento de licitación con número de expediente 22/2.010, con fecha de 30/09/2.011, el Ayuntamiento de Motril adjudicó a la mercantil ROALFA TRANSPORTES URBANOS S.L., mediante la modalidad de concesión, el contrato correspondiente al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de Motril, con una duración de 15 años. Dicho contrato, que se formalizó en documento administrativo con fecha 16/11/2.011, iniciándose su ejecución con fecha 02/02/2.012, fue transmitido posteriormente a la sociedad AUTEDIA S.L., en virtud de la transmisión de la rama de actividad por parte de la citada adjudicataria a dicha sociedad, ejecutándose, en la actualidad, bajo la denominación



MIBUS S.L. Debemos subrayar que **el concesionario asumió la gestión del servicio público a su riesgo y ventura.**

SEGUNDO.- Que la sociedad concesionaria, con fecha 11/01/2.022, presentó escrito ante este Ayuntamiento, relacionado con la ejecución del contrato, por el que comunicó **la renuncia unilateral a seguir prestando el servicio público de transporte urbano de pasajeros de Motril y se solicitaba la resolución del contrato por su propia renuncia, a la vista de las pérdidas que viene soportando**, con los efectos legales a ello inherentes.

Significar que, sobre dicha solicitud, **consta emitido, con fecha 18/05/2.022, informe de la Jefatura de Sección de Tráfico y Transportes**, en el que se analiza la posible resolución del contrato por la renuncia unilateral del concesionario, según la normativa estatal vigente en la actualidad en materia de ordenación de transportes terrestres, si bien aquélla no fue objeto de resolución expresa por parte de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Asimismo, la mercantil concesionaria recurrió en vía contencioso-administrativa la desestimación presunta de las pretensiones referidas anteriormente, dando lugar al **Procedimiento Ordinario con el nº 197/2.022**, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada, que falló dicho recurso en virtud de la **Sentencia nº 96/2.023, de 1 de junio, estimando parcialmente el recurso interpuesto, considerando que la renuncia preavisada del concesionario a seguir prestando el servicio público del transporte urbano de pasajeros no da lugar por sí sola a la resolución del contrato, condenando a este Ayuntamiento a tramitar y resolver el correspondiente expediente de resolución contractual**, y señalando que este Ayuntamiento deberá, determinar si se trata de un supuesto de ruptura de la economía, si es o no es sustancial, si procede, a la vista de los informes y dictámenes que se recaben, el restablecimiento del equilibrio económico o debe el contratista asumirlo a su riesgo y ventura, valorando estos tres aspectos de los contratos administrativos: el de su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas; el del alcance del principio y ventura; y el de cuáles son los supuestos en los que nuestro ordenamiento reconoce el derecho del contratista a reclamar de la Administración el reequilibrio económico del contrato.

Dicha sentencia fue apelada por este Ayuntamiento que, compartiendo lo señalado por la sentencia precitada en lo referente a la necesidad de la previa tramitación del correspondiente expediente de resolución, consideró, por el contrario, que no puede aceptarse que en dicho expediente a tramitar tengan cabida cuestiones tales como la posible ruptura de la economía del contrato o el posible restablecimiento del equilibrio del mismo, pues dichos mecanismos representan en puridad elementos asociados a la búsqueda de soluciones viables para mantener la vigencia del contrato, precisamente lo contrario de lo que se pretende en el supuesto que nos ocupa y que nadan tienen que ver con la causa de resolución que no es otra que la propia renuncia del concesionario a seguir prestando el servicio público. Dicho recurso de apelación se encuentra sustanciándose y pendiente de fallo por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) LEGISLACIÓN APLICABLE.



La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2.017
- Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2.007
- Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres - LOTT-, en su redacción vigente en el momento de la adjudicación y formalización del contrato.
- Real Decreto 1.211/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres - ROTT-, en su redacción vigente en el momento de la adjudicación y formalización del contrato.
- Contrato Administrativo formalizado con fecha 16/11/2.011.
- Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares por el que se rige el contrato -PCEAP
- Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

b) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO EXTINTIVO APLICABLE AL CONTRATO QUE NOS OCUPA.

Hemos de comenzar haciendo referencia a la **normativa jurídica aplicable al contrato que nos ocupa y, particularmente, a su régimen extintivo**, y para ello hemos de acudir primeramente a lo dispuesto en el **número 2 de la Disposición Transitoria Primera de la LCSP 2.017**, que señala lo que sigue:

“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Conviene precisar que tanto la LCSP 2.007, que fue derogada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como éste último, que fue derogado por la vigente LCSP 2.017, contenían Disposiciones Transitorias de redacción sustancialmente idéntica a la precitada de la LCSP 2.017.

Así las cosas, respecto al régimen jurídico aplicable y, particularmente, en cuanto a la extinción del contrato en cuestión, **se impone la aplicación de la normativa en materia de contratación pública vigente en el momento de la adjudicación y formalización del mismo, esto es, la LCSP 2.007.**

Dicho esto, **el art. 206 de la LCSP 2.007**, que recoge con carácter general las causas de resolución de los contratos administrativos, señala en su **letra h)** que **son causas de resolución las establecidas expresamente en el contrato**. Por su parte, **el art. 262 LCSP**, que regula expresamente las causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, **nada dispone sobre la renuncia unilateral del contratista como causa de resolución de dicha tipología de contratos.**

Y a propósito del art. 206.h) LCSP 2.007, la **Cláusula Décimo Primera del Contrato**



Administrativo, al respecto de la resolución y extinción del mismo, establece lo siguiente:

“Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los arts. 82 LOTT, art. 95 ROTT, así como los que resulten de aplicación en los arts. 206 y 262 de la LCSP -2.007- dando lugar a los efectos previstos en los arts. 207 y 264 de la LCSP -2.007-“.

Asimismo, **la Cláusula 30 del PCEAP** dispone también que **“son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, las previstas en el artículo 82 de la LOTT, y en el artículo 95 del ROTT, así como las que resulten de aplicación en el art.262 LCSP además de las señaladas en el artículo 206 con la excepción de las contempladas en sus letras e y f,(...)”.**

A mayor abundamiento, **el art. 82 de la LOTT**, en la redacción vigente al tiempo de suscribirse el contrato que nos ocupa, **señalaba:**

“Las concesiones se extinguirán por las causas siguientes:

(...)

f) Renuncia del concesionario en los casos legal o reglamentariamente previstos”.

Del mismo modo, **el art. 95 del ROTT**, también en la redacción vigente al tiempo de suscribirse el contrato, **disponía:**

“1. Las concesiones se extinguirán por las causas siguientes:

(...)

f) Renuncia del concesionario, que deberá haber sido anunciada por éste al órgano concedente con una antelación no inferior a doce meses con relación a la fecha en que pretenda cesar en la prestación del servicio”.

Por último, **el art. 83.2 de la LOTT**, señalaba:

“El concesionario, realizando el correspondiente preaviso con doce meses de antelación, y previa autorización de la Administración, podrá renunciar a continuar la prestación del servicio.”

Por lo señalado hasta aquí, considerando que, con fecha 11/01/2022, la sociedad concesionaria presentó escrito ante este Ayuntamiento por el que comunicó su renuncia unilateral a seguir prestando el servicio público de transporte urbano de pasajeros de Motril y se solicitaba la resolución del contrato, **cabe afirmar que dicha renuncia unilateral del concesionario anunciada con una antelación no inferior a doce meses con relación a la fecha en que pretenda cesar en la prestación del servicio constituye causa de extinción del contrato, tal y como señaló la referida Sentencia nº 96/2023, de 1 de junio, declarando el derecho de la mercantil concesionaria a la renuncia al contrato debidamente anunciada el 11.01.2022, previa tramitación y resolución del correspondiente expediente de resolución contractual.**

SEGUNDA.- SOBRE LOS EFECTOS DE LA RENUNCIA UNILATERAL DEL CONCESIONARIO DEBIDAMENTE PREAVISADA.

Constatada la renuncia unilateral de la mercantil concesionaria, preavisada con la debida antelación, como causa de resolución del contrato administrativo en cuestión, debemos



abordar a continuación los efectos de la misma.

En lo concerniente a dicha cuestión, los **arts. 207 y 264 de la LCSP 2.007**, que regulan respectivamente los efectos generales de la resolución de los contratos administrativos y los efectos particulares de la resolución del contrato de gestión de servicios públicos, **nada preceptúan sobre los concretos efectos de esta causa de extinción -la renuncia unilateral del concesionario debidamente preavisada-. Ni respecto de la incautación de la garantía e indemnización de daños a la Administración por parte del concesionario, como tampoco que dicha renuncia unilateral preavisada con la suficiente antelación suponga un incumplimiento del contrato por causa imputable al contratista.**

Sobre ello, idénticas consideraciones caben predicarse de lo regulado en el **Contrato Administrativo**, concretamente en sus **Cláusulas Décima y Decimo Primera**, así como del **PCEAP** y sus **Cláusulas Trigésimo Primera y Trigésimo Segunda**, pues, del mismo modo, **nada se contempla específicamente sobre los efectos de la renuncia unilateral del concesionario debidamente preavisada como causa de resolución.**

Partiendo de dichas premisas, **nuevamente debemos acudir a lo señalado en la LOTT y en el ROTT**, en sus respectivas redacciones vigentes en el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

Así pues, en el supuesto de renuncia “preavisada”, el **art. 84 LOTT** dispone lo siguiente:

1. Cuando se produzcan los supuestos de rescate o **renuncia** previstos en el artículo anterior, así como de incumplimiento determinante de la caducidad, la Administración, **salvo que decida la supresión del servicio o asuma su gestión directa conforme a lo previsto en el artículo 71.2, convocará, en el menor plazo posible, nuevo concurso público para otorgar la concesión, y mientras tanto, podrá gestionar directa o indirectamente, el servicio, utilizando, cuando ello resultare necesario o conveniente, los medios personales y materiales, o cualquiera de ellos, con los que éste hubiere venido prestándose, asumiendo los resultados económicos de la explotación.**
2. Cuando se realice la utilización prevista en el punto anterior, deberá indemnizarse al concesionario por dicha utilización, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre responsabilidad patrimonial de la Administración. No obstante, no procederá dicha indemnización en los siguientes supuestos:
 - b) Cuando la utilización regulada en este artículo traiga origen de la renuncia del concesionario, si el preaviso de éste se ha producido con una antelación inferior a doce meses, en cuanto a la utilización subsiguiente, hasta completar el referido plazo de doce meses”.

Respecto a la posible supresión del servicio, resulta imposible acogerse a dicha posibilidad pues, de conformidad con el **art. 26.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, **la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros resulta obligatorio en los municipios con población superior a 50.000 habitantes**, como es el caso de este municipio de Motril.



En este sentido, hemos de precisar que si se constatará la imposibilidad de asumir este Ayuntamiento la gestión directa de la prestación del servicio al carecer de los necesarios medios personales y materiales, se impondría la gestión indirecta y la continuidad del todavía concesionario en dicha prestación, utilizando sus propios medios personales y materiales, y suponiendo ello la indemnización inherente a dicha utilización, debiendo cuantificarse debidamente la misma.

Por último, a estos efectos que nos interesan, conviene advertir que, conforme a la LOTT y ROTT, en su redacción aplicable al contrato en cuestión, la renuncia debidamente preavisada no conlleva la pérdida automática de la fianza prestada en este caso por la mercantil concesionaria, que solo está prevista para los supuestos de resoluciones sancionadoras por incumplimientos reiterados del art. 201 ROTT, como tampoco la indemnización a esta Entidad Local por daño o perjuicio alguno, tal y como declaró la Sentencia citada anteriormente, que señaló que no procede la incautación de la garantía e indemnización de daños a la Administración al considerar que la renuncia unilateral debidamente preavisada suponga un incumplimiento del contrato por causa imputable al contratista.

TERCERA.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El procedimiento legalmente establecido para la resolución del contrato que nos ocupa se halla en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, que dispone que:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”

Respecto a la competencia de los órganos de gobierno de las Corporaciones Locales en materia de contratación, hay que señalar lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda LCSP 2.007, que regula el órgano de contratación en los siguientes términos:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro,



de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

(...)”.

En este orden de cosas, tanto la LCSP 2.007, que fue derogada por el Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como éste último, que fue derogado por la vigente LCSP 2.017, contenían una Disposición Adicional Segunda de redacción sustancialmente idéntica a la precitada de la LCSP 2.007.

Así las cosas y teniendo en cuenta, por supuesto, que el Pleno del Ayuntamiento de Motril acordó, con fecha 30/09/2.011, la adjudicación del contrato al que venimos refiriéndonos, como órgano de contratación competente, también éste resultara competente para acordar su resolución.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Motril debe de iniciar el procedimiento de resolución del contrato de servicio público del transporte urbano de pasajeros de Motril por renuncia unilateral de la mercantil concesionaria, MIBÚS S.L., debiendo ser acordado por el órgano de contratación, el Pleno del Ayuntamiento de Motril.

Es todo cuanto se informa sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.”

Visto, asimismo, el informe emitido con fecha 15 de enero de 2024 por el Jefe de la Sección de Tráfico y Transporte en el cual pone de manifiesto la necesidad de continuar con la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros de Motril a través de los medios del actual concesionario hasta tanto se adjudique el próximo contrato.”

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO- Iniciar el procedimiento de resolución del contrato de concesión del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Motril por la renuncia del concesionario, MIBUS S.L., si bien y mientras se adjudique el próximo contrato, se continuará con la prestación



del servicio a través de los medios materiales del actual concesionario.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista, MIBUS S.L. por plazo de 10 días naturales, a contar desde la notificación de la presente, a fin de que se pronuncie sobre la resolución del contrato, así como traslade al órgano de contratación justificación del coste mensual que conlleva la prestación del servicio a fin de fijar la indemnización que correspondería abonar por la utilización de sus medios personales y materiales hasta la adjudicación del nuevo contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 84 LOTT.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los concejales del Grupo del PP (11) y los miembros presentes del Grupo PMAS (3), catorce en total, y la abstención de los ocho corporativos restantes en la Sala, miembros de los Grupos del PSOE (5), AxSI-UA (1) e IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

9. Gestión Tributaria.

Número: 15421/2023.

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A ÉSTOS. UTILIZACIÓN DE LA PLANTA DE RESIDUOS Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Nicolás José Navarro Díaz, Teniente de Alcalde delegado de Economía, Hacienda, Desarrollo del Litoral, Proyectos Estratégicos y Nuevas Tecnologías, cuyo texto dice:

“Visto el Informe Técnico de corrección de errores materiales emitido por la Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación, con respecto al Acuerdo y Certificado de la Secretaría General de la Sesión Plenaria celebrada con fecha 28/12/2023, se constata que se ha producido un error material en la redacción de la Propuesta de Aprobación Definitiva de fecha 21/12/2023 suscrita por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con respecto al texto correspondiente al Acuerdo Provisional adoptado en sesión plenaria del 31/10/2023, referido al Expediente 15421/2023 de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Recogida, Tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables a éstos, Utilización de la Planta de Residuos y Otros Servicios de Limpieza para el año 2024.

Por todo ello y en base al citado informe, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Aprobar la rectificación del error material en el Texto del Acuerdo de Aprobación definitiva adoptado con fecha 28/12/2023 de modificación de la Ordenanza Fiscal



Reguladora de la Tasa Sobre Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y Asimilables a éstos, Utilización de la Planta de Residuos y Otros Servicio de Limpieza

El cuadro resumen incorporado en el Artículo 8.1.2.b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Recogida, Tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables a éstos, Utilización de la Planta de Residuos y Otros Servicios de Limpieza, y donde dice:

| Categoría constructiva | 1ª – 2ª – 3ª – 4ª | 5ª - 6ª | 7ª – 8ª – 9ª |
|------------------------------|-------------------|---------------|--------------|
| Categoría Fiscal aplicable | 3ª | 4ª | 5ª |
| Por cada Vivienda (en Euros) | 92,17 | 71,31 | 53,30 |
| Canon Tratamiento | 32,37 | 32,47 | 32,47 |
| TOTAL A PAGAR | 124,63 | 103,77 | 85,77 |

Debe decir:

| Categoría constructiva | 1ª – 2ª – 3ª – 4ª | 5ª - 6ª | 7ª – 8ª – 9ª |
|------------------------------|-------------------|---------------|--------------|
| Categoría Fiscal aplicable | 3ª | 4ª | 5ª |
| Por cada Vivienda (en Euros) | 92,17 | 71,31 | 53,30 |
| Canon Tratamiento | 32,47 | 32,47 | 32,47 |
| TOTAL A PAGAR | 124,64 | 103,78 | 85,77 |

“

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los concejales del Grupo del PP (11) y los miembros presentes del Grupo PMAS (3), catorce en total y la abstención de los ocho corporativos restantes en la Sala, miembros de los Grupos del PSOE (5), AxSI-UA (1) e IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

10. Extinción de Incendios. Número: 49/2024.

CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES MIEMBROS S.P.E.I.S.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a. Luisa María García Chamorro Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, cuyo texto dice:

“Visto el expediente instruido para la concesión de condecoraciones a miembros del



S.P.E.I.S. de Motril.

Visto los informes emitidos por el Jefe de Bomberos en relación con los mismos, justificándose y describiéndose en cada uno de ellos las circunstancias y hechos que los hacen merecedores de las condecoraciones y felicitaciones propuestas.

Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos del Reglamento de Honores y Distinciones a los miembros del Servicio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento de Motril, que establece, como recompensa, la Cruz a la Constancia en el Servicio, Cruz al Mérito con Distintivo Blanco y Felicitación pública colectiva e individual respectivamente, que serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldesa cuando el interesado/s hayan realizado un servicio o una actuación que redunde el beneficio de la Corporación o de utilidad para el servicio del S.P.E.I.S. de Motril.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

- Otorgar la Cruz a la Constancia en su Categoría de Bronce a los 15 años en el Servicio a los miembros que se relacionan:
 - Bombero D. Ricardo Jiménez Dueñas.
 - Bombero D. Jorge Jiménez Moreno.
 - Bombero D. Manuel Gírela Carballo.
 - Bombero D. Alberto M. García Chamorro
 - Bombero D. Antonio M. Gallardo Fontana.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los miembros presentes en la Sala de los Grupos del PP (11), PSOE (5), PMAS (3) y AxSI-UA (1), veinte en total, y la abstención de los integrantes del Grupo de IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

11. Grupo Municipal - AXSI.

Número: 345/2024.

MOCIÓN DE AXSÍ PARA DIFUNDIR LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA A TRAVÉS DE TELEMOTRIL.

Por D. Francisco David Martín Alonso, se da cuenta de la siguiente moción que suscribe como portavoz del Grupo Municipal de Andalucía Por Sí-UA, y que ha sido dictaminada por la correspondiente Comisión Informativa:

“Según la tercera encuesta de discapacidad, autonomía personal y dependencia, publicada por el Instituto Nacional de Estadística en 2022, durante la última década se ha registrado un incremento considerable de personas sordas en España. El estudio comparado con la última encuesta de 2008, reconoce que hay 1.233.400 personas, lo que supone un aumento de casi el 18 % en doce años mientras que en ese mismo periodo la población en general sólo ha crecido un 3%. Si bien es cierto, que antes el INE



analizaba los casos desde los seis años de edad y en el último informe ha incluido a las personas desde su nacimiento. De ese volumen de personas sordas, 3.400 son menores de seis años.

El dato positivo es que cada vez más personas sordas conocen la Lengua de Signos y la usan para comunicarse, tanto entre ellos como con la sociedad en general, aunque sólo el 6 % de la comunidad sorda y el colectivo de personas con discapacidad auditiva entre los 6 y los 64 años, usa este método de comunicación.

Hay muchos factores que influyen en la difusión de la lengua de signos para eliminar barreras en las relaciones interpersonales, el primero de ellos es que la mitad de las personas con sordera, adquieren esta condición por un proceso degenerativo a partir de los 64 años, edad a la que ya no todas las personas quieren aprender LSE.

Es por ello, que se trata de un colectivo aislado, según el INE, una de cada tres personas sordas no se relaciona con amigos, vecinos y conocidos y un 16% no mantiene contacto con el resto de las personas a través de medios telemáticos como aplicaciones de mensajería, correo electrónico o redes sociales. En la misma encuesta, el 37% de los mayores de 65 años encuestados afirmaba que no puede recibir clases de lengua de signos online por sus dificultades con las nuevas tecnologías.

Es por estos motivos, por los que proponemos desde Andalucía Por Sí que el Ayuntamiento a través de Telemotril, ponga en marcha una acción formativa encaminada a la población en general para difundir la lengua de signos, de esta forma llegamos tanto a las personas que tienen problemas auditivos como a las personas interesadas en conocer esta forma de comunicación. El Ayuntamiento, ya ha puesto en marcha en varias ocasiones cursos de formación, encaminados sobre todo a las personas que trabajan en atención al público, gracias a esta medida el consistorio motrileño fue pionero en derribar barreras en cuanto a métodos de comunicación y ahora queremos y creemos, que esta propuesta puede ser muy ventajosa.

Cuantas más personas conozcan la lengua de signos, más fácil le haremos la vida a las personas sordas, a la hora de realizar cualquier trámite con una administración pública o entidad privada, así como actividades cotidianas como comprar o relacionarse con otras personas.

Proponemos Telemotril como canal de difusión, y como empresa pública municipal que tiene los medios técnicos y humanos para realizar las grabaciones. Correspondería al Ayuntamiento elegir al personal docente que asuma la responsabilidad de impartir esa enseñanza.

Como ya hizo cuando nuestra televisión municipal realizaba un informativo diario signado y un resumen semanal que se difundía en una red de televisiones locales de Andalucía.

Desde Andalucía Por Sí creemos que esta iniciativa podría tener el mismo éxito que el programa Tele Activos promovido por el área de Acción Social durante la



pandemia.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: PROPONER al Ayuntamiento de Motril que ponga en marcha una acción formativa a través de Telemotril para difundir la lengua de signos española.

SEGUNDA: VALORAR la recuperación del informativo diario signado en Telemotril.”

Finalmente, a la vista de la propuesta de retirada de la moción, formulada durante el debate, y aceptada la misma por el portavoz del Grupo de AxSI-UA y con la conformidad de todos los corporativos presentes, el Pleno ACUERDA retirar este asunto del orden del día.

12. Grupo Municipal - IU-EQUO.
Número: 710/2024.

MOCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA FOMENTAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA

El portavoz del Grupo municipal de IU-Verdes EQUO, D. Luis José García Llorente, procede a la lectura y presentación de la moción que suscribe, cuyo texto dice como sigue:

“Está fuera de toda duda que la actividad física y el deporte son una valiosa herramienta en la formación de los jóvenes y de la población en general. El valor educativo del deporte es indiscutible, fundamentalmente para inculcar valores como la cultura del esfuerzo, el trabajo en equipo, la disciplina, el compromiso, el juego limpio, etc., además de las propias cualidades motrices, físicas y de la salud inherentes a su práctica.

Motril cuenta con diversas infraestructuras deportivas en las que se pueden practicar diferentes deportes de manera formal y organizada.

También distintos centros educativos de la ciudad cuentan con instalaciones deportivas dirigidas específicamente a sus alumnos y alumnas, limitándose su utilización al horario del centro.

Sin embargo, son escasas las pistas e instalaciones deportivas en los barrios de Motril para practicar deporte de manera informal y lúdica, con los amigos y las amigas, como entretenimiento y diversión.

Contrasta la carencia de este tipo de dotaciones públicas con la existencia de numerosas plazas, parques y espacios públicos de la ciudad que podrían albergar diferentes equipamientos deportivos que permitieran a los vecinos, vecinas y residentes la práctica deportiva.



De este modo, los parques y plazas de la ciudad pueden ser un elemento central para la acogida de actividades deportivas en los espacios públicos ya que intervenir sobre estos espacios urbanos puede ser mucho más rentable tanto económica como socialmente al evitarse los costes de construcción de instalaciones deportivas convencionales.

Además, la construcción de instalaciones de este tipo puede ayudar a mejorar los entornos urbanos y la imagen de los barrios y de la ciudad, creando sinergias con otros edificios como centros educativos y culturales y contribuyendo a promover la actividad social y la convivencia ciudadana. Estas instalaciones ayudarían a la ordenación y desarrollo de nuestros barrios y, en definitiva, de la ciudad en su conjunto no sólo en términos de imagen.

La propuesta pretende que se lleve a cabo la instalación de equipamiento deportivo en determinadas plazas, espacios públicos y parques de la ciudad que puedan atender la demanda en este sentido de los vecinos más jóvenes, que carecen de espacios de uso público para sus momentos de ocio y de esparcimiento.

Evidentemente, los diferentes requerimientos de equipamiento para las diversas prácticas deportivas descartarían muchas de ellas. Sin embargo, otras como el baloncesto podrían resultar muy adecuadas, dada la versatilidad y las posibilidades que ofrece la práctica de este deporte.

A título orientativo se pueden señalar algunos espacios públicos que resultarían adecuados para la instalación de canastas de minibasket, por ejemplo, u otros deportes que los técnicos municipales pudieran considerar adecuados. Entre otros,

- Santa Adela, entre las calles Jabeque y Lontananza
- Plaza de la Coronación
- Pza. Jaime García Royo (Capuchinos)
- Calle San Nicolás (San Antonio)
- Ronda de Poniente/Camino de Pataura
- Pza Parking Hospital Comarcal
- Parque de las Provincias (Los Álamos)
- Paseo de playa Poniente (frente al camping)

Una propuesta similar en este mismo sentido, defendida por este Grupo municipal, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en el mes de abril de 2021.

Añadimos, en esta ocasión, un nuevo punto de acuerdo, el relativo a la reactivación del Consejo Municipal de Deportes, como órgano de participación sectorial y ciudadana, que fue aprobado por el ayuntamiento en pleno en el mes de julio de 2022.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA.- Instalar equipamiento para la práctica deportiva en plazas, parques y



espacios públicos propuestos y articular los recursos y las actuaciones necesarias para ello y extender a otros espacios de la ciudad dichas instalaciones.

SEGUNDA. - Proponer a las asociaciones vecinales y a los clubes deportivos su participación y colaboración para llevar a cabo esta iniciativa, fundamentalmente para determinar posibles nuevas ubicaciones y prácticas deportivas que puedan resultar adecuadas a dichos espacios.

TERCERA. - Recuperar el Consejo Municipal de Deportes como instrumento de participación y de toma de decisión colectivas en el ámbito de la política municipal en materia de deportes”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con los votos favorables de los veintidós concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (5), PMAS (3), AxSI-UA (1) e IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. Grupo Municipal - PSOE.
Número: 887/2024.

MOCION DEJADEZ Y ABANDONO BARRIO VARADERO

Por la Concejala del Grupo municipal del PSOE, D^a Dalmira Jiménez Guerrero, se da cuenta de la siguiente moción que suscribe D^a M^a Flor Almón Fernández, en su condición de portavoz del citado Grupo:

“El Grupo Municipal Socialista se hace eco de las quejas que vienen presentando los vecinos y vecinas del Barrio del Varadero por la dejadez y abandono a los que les vienen sometido este equipo de gobierno PP y PMAS, concretamente a espaldas de la calle Nuestra Señora del Mar, existe un solar de titularidad privada y pendiente de urbanizar convertido en un vertedero. Todo el entorno que lo conforma se encuentra en un estado lamentable por la falta de mantenimiento, limpieza, insalubridad y abandono que presenta:

- Dicho solar no está vallado, como es de obligado cumplimiento según Ordenanza Municipal, lo que provoca que se haya convertido en una escombrera ilegal donde depositan toda clase de enseres, basura y restos de materiales de obras, así como de podas.
- El solar en cuestión está lleno de matorrales, algunos secos, lo que lo convierte en un peligro potencial de incendios, así mismo proliferan toda clase de plagas desde mosquitos, garrapatas, pulgas y ratas, según los vecinos.

Actualmente en un lateral del solar están emplazados dos contenedores de residuos orgánicos rotos y agujereados por donde se sale la basura, lo que provoca que aunque los vecinos depositen sus bolsas dentro, estas se van esparciendo por el suelo y



umentando y provocando más si cabe la proliferación de plagas.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

- 1.- El Ayuntamiento como máximo responsable del municipio debe velar por el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas y por eso pedimos que actúe de manera urgente ante esta situación limpiando y adecentando dicha zona y/o en todo caso exigir al propietario de dicho solar la adecuación del mismo a la normativa local vigente.
- 2.- Que se sustituyan los contenedores actuales que están rotos por otros en condiciones dignas y se dote de contenedores para el depósito de diferentes residuos que inviten a los vecinos y vecinas al reciclado.
- 3.- Que se retiren matorrales secos y restos de cañaveras que pueden presentar un peligro inminente ante un incendio o conato.
- 4.- Que se cree un plan de actuación específico para el Varadero, ya que existen otros solares que también necesitan de actuación.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con los votos favorables de los veintidós concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (5), PMAS (3), AxSI-UA (1) e IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

- Se ausentan del salón de sesiones los concejales del Grupo socialista, D^a M^a Flor Almón Fernández y D. Francisco Sánchez Cantalejo López.

14. Grupo Municipal - PSOE. **Número: 893/2024.**

MOCIÓN SOBRE REGULACIÓN DE LA PIROTECNIA RESPONSABLE.

La concejala del Grupo municipal Socialista, D^a M^a Gádor Dominguez Segura, procede a la lectura y presentación de la siguiente moción que suscribe la portavoz del citado Grupo, D^a M^a Flor Almón Fernández:

“El uso indiscriminado e irresponsable de la pirotécnica y otros elementos acústicamente explosivos, crean cada año una gran alarma social sobre todo en las fiestas navideñas porque se abusa de su consumo indiscriminado por mayores y menores, aumentando en gran cantidad la peligrosidad de estos artefactos.

Los fuegos artificiales afectan no sólo a personas con trastorno del espectro del autismo (TEA), mayores, bebés, sino también a animales domésticos y salvajes, ya que tienen un oído más fino y sensible.

En el caso por ejemplo de las personas con autismo (TEA) las asociaciones denuncian



que la pirotecnia provoca crisis en estas personas con especial sensibilidad a los ruidos, irritabilidad, nerviosismo, miedo o ansiedad. Incluso algunas de ellas sienten la necesidad de huir y buscar un sitio tranquilo y seguro.

En el caso de los animales, los vecinos y vecinas de nuestra ciudad han denunciado durante todo este mes de diciembre y enero, los daños físicos o auditivos a sus mascotas, viendo como los ruidos les aterrorizan, provocando en ocasiones que los animales escapen asustados y se expongan a daños físicos, a ser atropellados e incluso, en algunos casos extremos a una parada cardiaca.

En España, [el Real Decreto 989/2015](#) establece unas pautas generales, **limitando la venta de petardos a establecimientos autorizados** expresamente por la Delegación del Gobierno. No obstante, son las ordenanzas municipales de medioambiente y contaminación acústica de los ayuntamientos son las que delimitan las normas más específicas sobre el uso y lanzamiento de pirotecnia. La mención a estas prácticas, sin embargo, suele ser ambigua y, aunque a veces se prohíbe de manera evidente, el uso apenas se persigue.

Este es el caso de nuestra ciudad, en donde la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención del Vandalismos en espacios Públicos de Motril en su artículo 13, 4 dice: *“Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal”*. Sin embargo, la Ordenanza sobre Protección del Medioambiente no regula nada sobre esta materia, suponemos que es porque data del 1999.

Y es que **la tendencia a la prohibición** se replica en distintas localidades andaluzas, donde las normativas varían en intensidad. En Córdoba, Málaga y Jerez, el lanzamiento de petardos está completamente vetado, con sanciones que pueden llegar hasta los 600 euros. **Sevilla**, por su parte, presenta una particularidad. La ordenanza municipal contra la contaminación acústica autoriza **el uso de petardos** durante las festividades navideñas, **pero con restricciones horarias**: entre las 03:00 y las 11:00 horas y entre las 15:00 y las 18:00 horas. Fuera de estos límites, las sanciones pueden alcanzar los **600 euros**, creando un límite claro entre la festividad y el posible caos acústico.

En **Córdoba**, donde la prohibición es total, las sanciones van **desde los 100 hasta los 600 euros** por infracciones leves y alcanzan la impresionante cifra de **600.000 euros** por conductas tipificadas como muy graves. Este enfoque riguroso se replica en diferentes municipios, como **Granada**, donde una ordenanza del 2007 prohíbe la detonación de petardos sin autorización municipal, sin especificar restricciones temporales.

En este complejo mosaico normativo, cada localidad afronta el desafío de equilibrar la celebración con la preservación del orden y la seguridad.

Además, y como tema muy importante para los grandes eventos, proponemos la pirotecnia silenciosa, que es aquella que cambia el ruido explosivo de la detonación de



los fuegos artificiales por químicos que generan colores más intensos, respetuosos con el medio ambiente, y que se acompañan de música para crear una coordinada coreografía con las luces en el cielo, que pueden hacernos disfrutar de los espectáculos sin lastimar a la población y tampoco a los animales.

Importante recordar que ya el Grupo Municipal de Izquierda Unida trajo este tema a debate del pleno en enero de 2020 aprobándose por unanimidad de todos los partidos, pero pasados 4 años todavía no se ha tomado ninguna medida por este Equipo de Gobierno.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

- 1.- Regular, a través de una ordenanza municipal actualizada, la limitación y el uso responsable de cohetes, material pirotécnico y artefactos de explosión de aire. Donde se establezcan horarios en su uso durante las fiestas locales para minimizar los efectos perjudiciales en personas y animales y las molestias que se ocasionan a los vecinos y vecinas.
- 2.- Incentivar y realizar campañas de sensibilización para que los ciudadanos y ciudadanas, también en los colegios e institutos, conozcan los peligros que conlleva el uso de determinado material pirotécnico para la salud pública y los perjuicios a personas y mascotas.
- 3.- Que se realicen más controles por las autoridades municipales sobre la venta de petardos en establecimientos que no estén autorizados y, sobre todo, la venta y tenencia a menores de edad.
- 4.- Proponer la utilización de la pirotecnia silenciosa en los eventos grandes y espectáculos municipales como forma de alternativa a los cohetes tradicionales.”

Finalmente, solicitada la votación separada de los puntos que integran la parte propositiva de la moción, se procede, en primer lugar, a votar los puntos primero, segundo y tercero, obteniéndose el voto favorable de los veinte concejales presentes en la Sala.

En segundo lugar, se somete a la consideración de los corporativos el punto cuarto de la moción, obteniéndose el siguiente resultado: se muestran en contra los concejales que integran el Grupo del PP (11) y los miembros presentes del Grupo PMAS (3), catorce en total, y votan a favor los restantes concejales en la Sala, miembros de los Grupos del PSOE (3), AxSI-UA (1) e IU-Verdes EQUO (2), por lo que el Pleno acuerda, por mayoría absoluta, su desestimación.

En consecuencia, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con los votos favorables de los veinte concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (11), PSOE (3), PMAS (3), AxSI-UA (1) e IU-Verdes EQUO (2), por unanimidad, ACUERDA:



1.- Regular, a través de una ordenanza municipal actualizada, la limitación y el uso responsable de cohetes, material pirotécnico y artefactos de explosión de aire. Donde se establezcan horarios en su uso durante las fiestas locales para minimizar los efectos perjudiciales en personas y animales y las molestias que se ocasionan a los vecinos y vecinas.

2.- Incentivar y realizar campañas de sensibilización para que los ciudadanos y ciudadanas, también en los colegios e institutos, conozcan los peligros que conlleva el uso de determinado material pirotécnico para la salud pública y los perjuicios a personas y mascotas.

3.- Que se realicen más controles por las autoridades municipales sobre la venta de petardos en establecimientos que no estén autorizados y, sobre todo, la venta y tenencia a menores de edad.

- Se reincorpora a la sesión la Sra. Almón Fernández, del Grupo Socialista.

15. Grupo Municipal - AXSI.

Número: 346/2024.

MOCIÓN DE AXSÍ PARA QUE EL PARLAMENTO ANDALUZ RESTRINJA EL USO LIBRE DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

D. Francisco David Martín Alonso, portavoz del Grupo Municipal de Andalucía Por Sí, da cuenta a los presentes de la moción referida en el enunciado, cuyo texto dice:

“A finales de noviembre 2023, el presidente del Gobierno Andaluz durante el Debate del Estado de la Comunidad celebrado en el Parlamento Andaluz, anunció la intención de restringir el uso libre de los dispositivos móviles en los centros educativos. Lo cual no hace más que abordar el candente debate social y la creciente preocupación por parte del profesorado y de los propios familiares de alumnos. No se trata, precisamente, de un problema actual. La presencia de las nuevas tecnologías y concretamente de los smartphones en la población general, así como su progresiva democratización hacia edades más tempranas se ha convertido en cuestión capital al suponer, por una parte, una evidente disminución de la concentración por sobreexposición a estímulos de distinta procedencia.

Y, lo más complicado por otra, no quedar del todo garantizada la barrera de acceso a según qué contenidos no convenientes para los más pequeños.

En Europa algunos países ya han optado por regular el uso de móviles en colegios e institutos. Por citar ejemplos, en Francia, los centros que imparten enseñanzas hasta los 15 años no los tienen permitidos y en Portugal está prohibido su uso en las aulas sin autorización del profesor.

En nuestro caso, son concretamente las Comunidades Autónomas las competentes para decidir sobre esta cuestión. Allá por 2014, fue Castilla-La Mancha la primera comunidad autónoma en prohibir el uso de estos dispositivos en los centros



escolares.

Así, la Ley de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de 2014 estableció que los menores "no deberán mantener operativos teléfonos móviles ni otros dispositivos de comunicación en los centros escolares, salvo en los casos previstos expresamente en el proyecto educativo del centro o en situaciones excepcionales, debidamente acreditadas". En la misma línea, dicha norma señala que los menores "deben hacer un uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, preservando su intimidad y respetando los derechos de los demás". Un año más tarde, en 2015, Galicia se sumó y prohibió el uso de móviles y dispositivos electrónicos durante los periodos lectivos.

El por entonces presidente de la Xunta destacó que "prohibían el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos como mecanismo de comunicación durante los periodos lectivos" y, excepcionalmente, los centros podrían establecer normas para la correcta utilización como herramienta pedagógica. La prohibición era expresa y taxativa. Norma que continúa en vigor y con visos de ser aún más estricta según se anunció recientemente. Por su parte, la Comunidad de Madrid fue la tercera en sumarse a la regulación limitando el uso del móvil en los colegios al inicio del curso 2020/2021 "para mejorar el rendimiento académico y luchar contra el acoso escolar". Este cambio en la regulación madrileña incorporaba la prohibición expresa del uso de los teléfonos móviles y dispositivos electrónicos durante la jornada escolar, permitiendo, exclusivamente, su uso como herramienta didáctica o por razones de salud. Además, la Ministra de Educación y Formación Profesional invitaba el día 12 de diciembre, durante la Conferencia Sectorial de Educación, a las CCAA a alcanzar un acuerdo para prohibir el teléfono móvil a los alumnos durante el horario lectivo, incluidos los recreos, tanto en los colegios como en los institutos.

Anunciando también que en enero pretenden reunir a todos los agentes sociales, representantes del Gobierno y representantes de las comunidades autónomas para intentar alcanzar un Pacto de Estado. Pues bien, como apuntábamos al inicio de esta exposición, todo anuncia a que será nuestra comunidad la cuarta y siguiente en incorporarse y mover ficha en lo que a la regulación de los dispositivos móviles en los centros respecta. Sin embargo, comunica la inminente adopción de la medida de un modo laxo ya que, según la instrucción emitida, también llamada "circular de obligado cumplimiento", el lunes 4 de diciembre por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, se establece que se permitirá "el uso de estos dispositivos con fines exclusivamente didácticos y debidamente justificados".

Los alumnos no podrán usar los móviles durante el horario lectivo, ni en los recreos, así como tampoco en los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, "salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro para determinados momentos con fines exclusivamente didácticos y criterios pedagógicos debidamente justificados", según consta en la citada instrucción. Como podemos observar, la Junta de Andalucía se ha limitado a publicar unas instrucciones donde se insta a los centros a que recojan en sus reglamentos "la limitación



del uso del mismo tanto en las horas lectivas como en el tiempo de recreo y de actividades complementarias y extraescolares". Dejando así, dicha regulación prácticamente donde se encontraba, pues no eran pocos los centros educativos que ya habían ido incorporando a su código interno la debatida prohibición en los últimos años. Estando, por tanto, lejos la mencionada instrucción de esa normativa de carácter general, tajante y sin titubeos acerca de la limitación y exclusión de los dispositivos móviles en los centros escolares que las familias y gran parte de la sociedad reclama. Y que ha sido efectivamente incorporada en Castilla- La Mancha, Galicia o Madrid, cuyos resultados ya empieza a dar sus frutos. Son numerosos los trabajos que alertan de los posibles efectos de la utilización del móvil en las aulas y en su mayoría reflejan que su uso es negativo.

De manera que lejos de andar recomendando o invitando a adoptar según qué medidas, entendemos se hace necesaria la regulación vía ley de dicho asunto, que suponga la unificación de criterios y la tranquilidad de los centros escolares de contar con un marco normativo común y superior, de ámbito autonómico. Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Andalucía Por Sí, propone la adopción de los siguientes:

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: INSTAR al Gobierno Andaluz la tramitación vía Ley de la regulación/prohibición del uso de los dispositivos móviles en los centros educativos y no mediante meros reglamentos o instrucciones, en vista de la trascendencia que su no regulación o falta de previsión está teniendo en los menores y adolescentes.

SEGUNDO: TRASLADAR la adopción del siguiente acuerdo a la Presidencia de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.”

Concluida la presentación de la moción, se somete ésta a votación y el Pleno, con los votos negativos de los integrantes del Grupo del PP (11) y los miembros presentes del Grupo PMAS (3), catorce en total, y los votos favorables de los corporativos restantes en la Sala, miembros de los Grupos del PSOE (4), AxSI (1) e IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA desestimar la propuesta anteriormente transcrita, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Acción Social y Política Educativa y Cultural de 29 de enero de 2024.

16. Grupo Municipal - IU-EQUO.
Número: 709/2024.

MOCIÓN PARA RECLAMAR EL ALTO EL FUEGO INMEDIATO EN UCRANIA Y ORIENTE MEDIO Y LA APERTURA DE NEGOCIACIONES ENTRE LAS PARTES IMPLICADAS QUE CONDUZCAN A SOLUCIONES JUSTAS Y DURADERAS.

D. Luis José García Llorente, portavoz del Grupo Municipal IU-EQUO, procede a la lectura y presentación de la moción referida en el enunciado, cuyo texto dice:

“Las guerras actuales de Ucrania y Oriente Medio provocan la muerte de cientos de miles



de soldados y multitudes de civiles incluidos numerosos menores de edad, personas inválidas de por vida, destrucción de viviendas y de infraestructuras e instalaciones fabriles

En Ucrania cientos de miles de miembros de las fuerzas armadas de Ucrania y Rusia han perdido la vida en los campos de batalla. En Oriente Medio, además de los cientos de israelíes que perdieron la vida el pasado 7 de octubre, las agresiones del Estado de Israel como respuesta contra el pueblo palestino, han provocado que más de 20.000 de sus miembros hayan muerto de forma violenta, el 70% niños y mujeres, siendo objeto de ataques instalaciones médicas, bloqueo a la entrada de alimentos, cortes de electricidad y agua y desplazamiento forzoso de cientos de miles de palestinos, un conjunto de actuaciones que han sido calificadas como genocidio y que estimulan la extensión de la guerra hacia otros países, incluyendo la posibilidad real del cierre del Canal de Suez, de enormes consecuencias para el comercio mundial.

La Inflación galopante, el incremento del paro, la pérdida de poder adquisitivo, los presupuestos de guerra, el deterioro significativo de la sanidad, la educación y del resto de los servicios públicos, subidas de las hipotecas, mayor número de desahucios, graves daños en el medio ambiente, movimientos migratorios incontrolados, supresión o limitaciones importantes de derechos y libertades democráticas y auge del fascismo, entre otras tantas, son algunas de las secuelas que están sufriendo ya los países de la UE y de manera particular España.

Expresamos nuestro rechazo a la guerra como instrumento de colonización y acceso a materias primas y al establecimiento de normas impositivas en el comercio internacional contra países y pueblos en vías de desarrollo o entre potencias para la conquista de mercados.

Hacemos un llamamiento para que se renuncie a la guerra en los conflictos internacionales y apostar por la negociación entre las partes implicadas con respeto al derecho internacional, a las resoluciones de Naciones Unidas y a las instancias judiciales internacionales.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA. - Reclamamos el alto el fuego inmediato en Ucrania y Oriente Medio entre las partes implicadas y la apertura de negociaciones que conduzcan a soluciones justas y duraderas.

SEGUNDA.- Reivindicamos la necesidad de recuperar la justicia universal para impedir la impunidad de crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, los cometa quien los cometa, e incrementa el apoyo de España a la Corte Penal Internacional en su investigación sobre Palestina tal y como se hizo con Ucrania.

TERCERA.- Exigimos la sustitución de los presupuestos de guerra por presupuestos



sociales y manifestamos nuestro rechazo al envío de armamento a países involucrados en las guerras.”

A continuación, aceptada la propuesta de votación separada de los puntos que integran la parte propositiva de la moción, la Sra. Alcadesa somete a la consideración de los presentes, en primer lugar, el punto número uno, que obtiene el voto favorable de los veintiún concejales en la Sala.

En segundo lugar, se votan los puntos dos y tres y se pronuncian negativamente los miembros del Grupo del PP (11) y los concejales presentes del Grupo PMAS (3), catorce en total; votando a favor los siete concejales restantes en la Sala, miembros de los Grupos del PSOE (4), AxSI-UA (1) e IU-Verdes EQUO (2), por lo que el Pleno rechaza por mayoría absoluta ambos puntos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Política Educativa y Cultural, el Pleno, por mayoría absoluta, ACUERDA:

PRIMERA. - Reclamamos el alto el fuego inmediato en Ucrania y Oriente Medio entre las partes implicadas y la apertura de negociaciones que conduzcan a soluciones justas y duraderas.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros del Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcadesa se levanta la sesión siendo once horas y veinticinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

Visto bueno